



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Incorporase como Título IX Ter de la Ley 13.927 y sus modificatorias, – Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente texto:

Título IX Ter

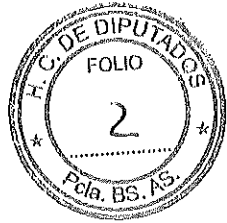
La Vía Pública

: **Artículo 28 quater:** ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: Sobre avenidas, calles o caminos de asfalto, que concentren un considerable giro comercial o institucional público, se reservaran espacios para personas que conduzcan o sean trasladados en vehículos identificados con el Emblema Internacional de la Discapacidad, los mismos se ubicaran en los lugares más cercanos al acceso peatonal de dicha cuadra.

La cantidad de lugares destinados al estacionamiento reservado en la vía pública para personas con movilidad reducida será establecida por la autoridad municipal, en base a la cantidad de población del municipio teniendo en cuenta los resultados arrojados por el último censo nacional, no pudiendo ser menor a un lugar reservado por cuadra.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Dicho espacio ocupará una superficie de 6 (seis) metros lineales por 2 (dos) metros lineales sobre la calzada vehicular y un espacio de 1.5 (uno punto cinco) metro lineal por 6 (seis) metros lineales despejado sobre la vereda, sin obstáculos para el ascenso y descenso, que deberá ser de una superficie consolidada con piso antideslizante.

Los mismos serán correctamente señalizados con cartelería indicativa que no interfiera en el circular de los transeúntes, el espacio en la calzada vehicular estará pintado con los colores y simbología internacional.

Artículo 28 Quinquies: ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE USO COMERCIAL, INSTITUCIONAL O TURÍSTICO: En los lugares más cercanos al acceso peatonal principal del establecimiento privado de uso comercial, institucional o turístico se reservarán espacios para personas con movilidad reducida.

Se deberá respetar la siguiente proporción entre estacionamientos totales a espacios reservados:

Desde 2 hasta 20: 1 espacio reservado

Sobre 20 hasta 50: 2 espacios reservados

Sobre 50 hasta 200: 3 espacios reservados

Sobre 200 hasta 400: 4 espacios reservados

Sobre 400 hasta 500: 5 espacios reservados



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



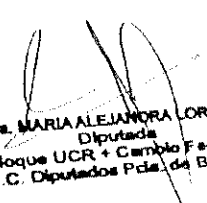
Sobre 500 1 % total, debiendo aproximarse las cifras decimales al número entero siguiente.

Los mismos serán de seis (6) metros lineales por tres (3) metros lineales, sin obstáculos para el ascenso y descenso, que deberá ser de una superficie consolidada con piso antideslizante.

Será el propietario del establecimiento el encargado de ubicar en un lugar visible la señalización y pintar con la simbología internacional autorizada.

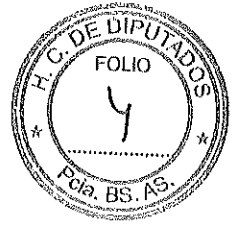
Artículo 28 Sexies: Quienes dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos reservados para personas con movilidad reducida serán sancionados con multa y se considerará como falta grave en los términos del artículo 77 Inc. 2 de la Ley Nacional 24.449.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Es necesario readecuar las leyes y ordenanzas vigentes referidas al estacionamiento de automotores en el ejido urbano, a fin de contar con espacios de estacionamiento reservados para personas con movilidad reducida, con el objetivo de lograr una provincia más accesible.-

Planificar y diseñar los entornos y servicios desde la perspectiva de las necesidades de las personas, redundará en beneficio de toda la población.-

Por medio de la Ley N° 13.927 la provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363. Asimismo la Ley Nacional de Transito en su artículo 63 establece franquicias especiales y en su inciso a) hace referencia específicamente a los "lisiados, conductores, o no".-

Por otro lado la Ley Nacional N° 24.314 de "Accesibilidad de personas con movilidad reducida" sancionada en marzo de 1994 y promulgada en abril del mismo año, determina que debe entenderse "*por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades*".-

Dichos espacios reservados estarán ubicados en la vía pública, edificios públicos, entidades bancarias, escuelas, correos, centros médicos y todo establecimiento de uso privado que tenga uso comercial, institucional o turístico.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

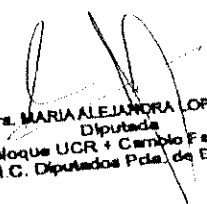


En una comunidad accesible, las políticas, los servicios y las estructuras relacionadas con el entorno físico y social de la ciudad se diseñan y reorganizan para apoyar y permitir a las personas con movilidad reducida vivir dignamente, disfrutar de una buena salud y continuar participando en la sociedad de manera plena y activa.-

En definitiva, ser una ciudad accesible es fomentar la convivencia de todos, independientemente de las capacidades, es decir, a respetar la diversidad, y promover una cultura de inclusión compartida.-

Desde esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires es imperativo esforzarse para lograr la creación de nuevas normas, adecuación de las vigentes o la adopción e implementación de las nacionales o provinciales para lograr una provincia comprensiva, solidaria y accesible.-

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.-


Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.